

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45 |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas, con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pias, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortés de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas

y de sencilla aplicacion que den por resultado la enajenacion inmediata con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren por cualquier titulo que sea bienes correspondientes á obras pias, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las administraciones de Hacienda dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.ª del art. 3.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este plazo, procederá á ejercerse la accion investigadora

con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautacion y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones á la instruccion de 11 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de de Hacienda, Laureano Figuerola.

Núm. 429.

Diputacion provincial de Córdoba.

Presupuestos municipales.

En la «Gaceta» de Madrid de 17 del actual, núm. 76, se inserta el siguiente decreto circular del Ministerio de la Gobernacion.

«Siendo necesario combinar la época de la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales en la del repartimiento anual que han de practicar las Administraciones de Hacienda pública de las contribuciones territorial, personal y de subsidio, en el que han de comprenderse los recargos sobre las mismas para atenciones municipales; el Poder Ejecutivo, en uso de sus funciones ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos municipales serán definitivamente aprobados el dia 31 de Marzo y remitidos á las Diputaciones provinciales antes del 10 de Abril,

quedando así modificado el artículo 136 de la ley orgánica municipal vigente.

Art. 2.º El sorteo de vecinos contribuyentes asociados, que según el art. 136 de la misma se habia de verificar en 1.º de Abril con las formalidades que previenen los artículos 127 al 134, ambos inclusive, tendrá lugar el 23 de Marzo, y al dia siguiente se procederá al examen de los presupuestos de que habla el artículo 135.

Art. 3.º Las propuestas de recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio y el impuesto personal deberán hacerse antes del 15 de Abril.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.»

Y se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia cumplan cuanto en el referido decreto se previene, esperando que no omitirán diligencia á fin de que los presupuestos ordinarios sean formados, discutidos y votados con la perfeccion posible y en el tiempo marcado por la ley provisional, teniendo presente que los referidos presupuestos tienen el carácter de permanentes; esto es, que servirán para los años sucesivos, con arreglo al art. 111 de la citada ley, fuera de las alteraciones y modificaciones que la necesidad exija.

Cordoba 20 de Marzo de 1869.—El Presidente El D. de Hornachuelos.

Núm. 415.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sujetos, precio y cantidad que se señalan.

Dia 7. A D. Pedro Hidalgo, 500 litros de aceite de oliva, á 339 milésimas de escudo uno.

Dia 18. Al mismo, 250 idem de idem, á 345 id. id.

Dia 7. A D. Antonio Montero, 3450 kilogramos de carbon vegetal, á 030 id. id.

Dia 18. Al mismo, 1150 id. de idem, á 030 id. id.

Dia 7. A D. Manuel Moya, 4 id. de hilo casero, á 2 escudos 600 milésimas id.

Dia 7. A D. Antonio Bustamante, 4 id. de id. bramante, á un escudo 200 milésimas id.

Dia 7. A D. Antonio Carrasco, 4 id. de id. de lana, á 3 escudos 200 milésimas id.

Dia 7. A D. Francisco Estevez, 3 docenas de escobas de palma, á 250 milésimas una.

Dia 7. Al mismo, 2 id. de espuelas de esparto, á un escudo 800 milésimas.

Córdoba 28 de Febrero de 1869. —El Administrador, Pedro Serrano. —V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Calvo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 426.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

El Ciudadano José Benitez y Carrillo, Alcalde primero de esta villa,

Hace saber: que estando concluido en borrador el reparto del impuesto personal, respectivo al segundo semestre del año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría capitular, para la audiencia de reclamaciones por el término de ocho dias, que dan principio en el de la fecha y concluyen en veinte y seis del actual.

Y para conocimiento de los contribuyentes se fija el presente en Carcabuey á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Por su mandado, Gerónimo Villar Asensi de Torrealba.

Núm. 430.

Alcaldia constitucional de Baena.

D. Rafael Beredas Moreno, Alcalde primero de esta villa.

Hace saber: que instalada la Junta pericial para la formacion del nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1869 á 1870, y debiendo empezar sus trabajos, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros que aun no han presentado las relaciones juradas, á pesar de las repetidas invitaciones que se ha dirigido al efecto, lo verifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, exigiéndoles las multas prevenidas por instruccion.

Y para que no se alegue ignorancia se publica y fija el presente.

Baena 19 de Marzo de 1869.—Rafael Beredas.—Francisco Garrido, Srio.

Nota de las cantidades que para gastos de Instruccion primaria deben consignar los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales respectivos al año económico de 1869 á 1870.

(Conclusion.)

Palma del Rio.

Table with 2 columns: Item description and Esc. mils. (Escudos milésimas). Items include Sueldo del maestro superior, Para material, Sueldo del elemental, Para material, Sueldo de una maestra, Para material, Para casa del maestro superior, Para idem del elemental, Para el local de las dos escuelas de niños, Para casa de la maestra, Para premios de niños de las dos escuelas, á diez escudos.

Table for Pedro-Abad. Items include Para id. de niñas, Sueldo del maestro, Para material, Sueldo de la maestra, Para material, Para casa del maestro, Para id. de la maestra, Para premios de niños, Para id. de niñas.

Table for Pedroche. Items include Sueldo del maestro, Para material, Sueldo de la maestra, Para material, Para casa del maestro, Para premios de niños, Para idem de niñas.

Table for Posadas. Items include Sueldo del maestro, Para material, Sueldo de otro maestro, Para material, Sueldo de un ayudante, Para premios de niños, Para casa.

Table for Posoblanco. Items include Sueldo del maestro elemental, Para material, Sueldo de otro idem, Para material, Sueldo de otro idem, Para material, Sueldo de otro idem, Para material, Sueldo de una maestra, Para material, Sueldo de otra maestra, Para material, Sueldo de una ayudante, Para casa de los cuatro maestros, á 40 escudos cada uno, Para id. de una maestra.

Table for Priego. Items include Para idem de otra, Para premios de niños de las cuatro escuelas á diez escudos cada una, Para id. de niños de las dos escuelas, Sueldo de un maestro de adultos.

Table for Priego (continued). Items include Sueldo de un maestro superior, Para material, Sueldo de un elemental, Para material, Sueldo de una maestra, Para material, Sueldo de otra id., Para material, Sueldo de un ayudante, Para casa del maestro superior, Para id. de elemental, Para id. de una maestra, Para idem de otra, Para premios para niños de la escuela superior, Para id. de los de la elemental, Para id. para niñas de una escuela, Para id. de otra, Sueldo del maestro de Castil de campos, Para material, Sueldo de la maestra, Para material, Para casa del maestro, Para id. de la maestra, Para premios de niños, Para id. de niñas, Sueldo del maestro de Zamoranos, Para material, Sueldo de la maestra, Para material, Para casa del maestro, Para idem de la maestra, Para premios para niñas, Para idem para niños.

Table for Priego (continued). Items include Sueldo del maestro superior, Para material, Sueldo de un elemental, Para material, Sueldo de una maestra, Para material, Sueldo de otra id., Para material, Sueldo de un ayudante, Para casa del maestro superior, Para id. de elemental, Para id. de una maestra, Para idem de otra, Para premios para niños de la escuela superior, Para id. de los de la elemental, Para id. para niñas de una escuela, Para id. de otra, Sueldo del maestro de Castil de campos, Para material, Sueldo de la maestra, Para material, Para casa del maestro, Para id. de la maestra, Para premios de niños, Para id. de niñas, Sueldo del maestro de Zamoranos, Para material, Sueldo de la maestra, Para material, Para casa del maestro, Para idem de la maestra, Para premios para niñas, Para idem para niños.

Table for Priego (continued). Items include Sueldo del maestro superior, Para material, Sueldo del elemental, Para material, Sueldo del maestro en

Table for Puente-Genil. Items include Sueldo del maestro superior, Para material, Sueldo del elemental, Para material, Sueldo del maestro en

| | |
|--|-----------------|
| Ribera baja. | 200 000 |
| Para material. | 50 000 |
| Sueldo de una maestra. | 293 400 |
| Para material. | 73 300 |
| Sueldo de otra maestra. | 293 400 |
| Para material. | 73 300 |
| Para casa del maestro superior. | 80 000 |
| Para idem del elemental. | 40 000 |
| Para idem de la maestra. | 80 000 |
| Para premios para niños de la superior. | 10 000 |
| Para id. de los de la elemental. | 10 000 |
| Para id. para niños de otra escuela. | 10 000 |
| Para id. para los de otra. | 4 000 |
| Para Sueldo de un auxiliar de la escuela de niños. | 146 000 |
| Total | 2588 400 |

| | |
|--|-----------------|
| <i>Rambla.</i> | |
| Sueldo del maestro superior. | 666 600 |
| Para material. | 166 600 |
| Sueldo de un maestro elemental. | 300 000 |
| Para material. | 125 000 |
| Sueldo de un ayudante. | 146 000 |
| Para premios de niños de ambas escuelas á diez escudos cada una. | 20 000 |
| Para el colegio del Espíritu Santo. | 220 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para idem del de los Remedios. | 220 000 |
| Para su material. | 55 000 |
| Total | 2174 200 |

| | |
|---|---------|
| <i>Rute.</i> | |
| Sueldo de un maestro elemental. | 440 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Sueldo de otro idem. | 440 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Sueldo de un ayudante. | 220 000 |
| Sueldo de una maestra. | 333 300 |
| Para material. | 83 300 |
| Sueldo de otra maestra. | 294 000 |
| Para material. | 73 500 |
| Para casa de un maestro. | 60 000 |
| Para idem de otro. | 50 000 |
| Para id. de una maestra. | 50 000 |
| Para id. de otra. | 64 000 |
| Para premios para niños de una escuela. | 10 000 |

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| Para id. de otra. | 40 000 |
| Para id. de niñas de una escuela. | 110 000 |
| Para id. de otra. | 40 000 |
| Total | 2368 100 |

| | |
|--|----------------|
| <i>San Sebastian de los Ballesteros.</i> | |
| Sueldo de un maestro. | 250 000 |
| Para material. | 62 500 |
| Sueldo de una maestra. | 166 700 |
| Para material. | 41 600 |
| Para casa del maestro. | 30 000 |
| Para id. de la maestra. | 23 000 |
| Para premios para niños. | 8 000 |
| Para id. para niñas. | 8 000 |
| Total | 591 800 |

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| <i>Santa Ella.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 440 000 |
| Por compensacion de retribuciones. | 60 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Sueldo de la maestra. | 293 400 |
| Por compensacion de retribuciones. | 30 000 |
| Para material. | 73 300 |
| Sueldo de un ayudante. | 220 000 |
| Idem de uno id. | 146 000 |
| Para casa del maestro. | 50 000 |
| Para idem de la maestra. | 60 000 |
| Para premios para niños. | 8 000 |
| Para idem para niñas. | 8 000 |
| Total | 1498 700 |

| | |
|-------------------------|----------------|
| <i>Santa Eujemia.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de la maestra. | 220 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para casa del maestro. | 20 000 |
| Para id. de la maestra. | 20 000 |
| Para premios de niños. | 5 000 |
| Para id. de niñas. | 5 000 |
| Total | 737 500 |

| | |
|---|---------|
| <i>Torrecampo.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de otro maestro. | 330 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de la maestra. | 220 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para material de la escuela de adultos. | 51 800 |
| Para casa del maestro. | 40 000 |

| | |
|-------------------------|-----------------|
| Para id. de la maestra. | 24 000 |
| Para premios de niños. | 5 000 |
| Para id. de niñas. | 5 000 |
| Total | 1222 800 |

| | |
|------------------------------------|----------------|
| <i>Valenzuela.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Por compensacion de retribuciones. | 20 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de la maestra. | 220 000 |
| Por compensacion de retribuciones. | 20 000 |
| Para material. | 55 600 |
| Para casa del maestro. | 60 000 |
| Para id. de la maestra. | 68 000 |
| Para premios de niños. | 5 000 |
| Para id. de niñas. | 5 000 |
| Total | 865 500 |

| | |
|--------------------------|----------------|
| <i>Valsequillo.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 250 000 |
| Para material. | 62 500 |
| Sueldo de la maestra. | 166 700 |
| Para material. | 41 600 |
| Para casa del maestro. | 20 000 |
| Para idem de la maestra. | 24 000 |
| Para premios de niños. | 5 000 |
| Para idem para niñas. | 5 000 |
| Total | 574 800 |

| | |
|------------------------------------|----------------|
| <i>Victoria.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Por compensacion de retribuciones. | 20 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de una maestra. | 220 000 |
| Por compensacion de retribuciones. | 20 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para casa del maestro. | 50 000 |
| Para idem de la maestra. | 50 000 |
| Para premios de niños. | 5 000 |
| Para id. de niñas. | 5 000 |
| Total | 837 500 |

| | |
|--------------------------|---------|
| <i>Villa del Rio.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 440 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Sueldo de la maestra. | 293 400 |
| Para material. | 73 300 |
| Para casa de la maestra. | 30 000 |
| Para premios de niños. | 5 000 |
| Para id. de niñas. | 5 000 |

| | |
|---|-----------------|
| Para un aspirante de la escuela de niñas. | 220 000 |
| Total | 1226 700 |

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| <i>Villafranca.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 440 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Sueldo de otro. | 440 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Para gratificacion al Beaterio. | 80 000 |
| Para casa de un maestro. | 100 000 |
| Para premios de niños de una escuela. | 8 000 |
| Para id. de otra. | 8 000 |
| Total | 1296 000 |

| | |
|--|-----------------|
| <i>Villaviciosa.</i> | |
| Sueldo de un maestro. | 330 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de una maestra. | 220 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para casa del maestro. | 50 000 |
| Para idem de la maestra. | 38 000 |
| Para premios de niños. | 100 000 |
| Para id. de niñas. | 10 000 |
| Por equivalencias de retribuciones al maestro. | 110 000 |
| Para id. de la maestra. | 73 000 |
| Para un ayudante de la escuela de niñas. | 219 000 |
| Total | 1197 500 |

| | |
|--------------------------|----------------|
| <i>Villarallo.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de la maestra. | 220 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para casa del maestro. | 30 000 |
| Para idem de la maestra. | 30 000 |
| Para premios de niños. | 5 000 |
| Para id. de niñas. | 5 000 |
| Total | 757 500 |

| | |
|------------------------------------|---------|
| <i>Villanueva del Rey.</i> | |
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Por compensacion de retribuciones. | 45 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de la maestra. | 220 000 |
| Por compensacion de retribuciones. | 62 500 |
| Para material. | 55 000 |
| Para casa del maestro. | 24 000 |

| | |
|-------------------------|--------|
| Para id. de la maestra. | 73 000 |
| Para premios de niños. | 5 000 |
| Para id. de niñas. | 5 000 |
| 902 000 | |

Villanueva del Duque.

| | |
|--------------------------|---------|
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de la maestra. | 220 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para casa del maestro. | 20 000 |
| Para id. de la maestra. | 20 000 |
| Para premios para niños. | 5 000 |
| Para id. para niñas. | 5 000 |
| 737 500 | |

Villanueva de Córdoba.

| | |
|---|---------|
| Sueldo del maestro. | 440 000 |
| Para material. | 410 000 |
| Sueldo de otro. | 440 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Sueldo de un ayudante. | 446 500 |
| Idem de una maestra. | 293 400 |
| Para material. | 73 300 |
| Sueldo de un ayudante. | 146 000 |
| Para casa de un maestro. | 30 000 |
| Para id. de otro. | 30 000 |
| Para id. del ayudante. | 30 000 |
| Para idem de la maestra. | 30 000 |
| Para premios para niños de una escuela. | 10 000 |
| Para id. para los de otra. | 10 000 |
| Para idem para niñas. | 10 000 |
| Sueldo de un maestro de adultos. | 250 000 |
| Para material de esta escuela. | 62 500 |
| 2221 700 | |

Viso.

| | |
|---|---------|
| Sueldo del maestro. | 440 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Sueldo de otro. | 440 000 |
| Para material. | 110 000 |
| Sueldo de una maestra. | 293 400 |
| Para material. | 73 300 |
| Sueldo de otra. | 293 400 |
| Para material. | 73 300 |
| Para casa de los maestros y maestras á 25 escudos cada una. | 100 000 |
| Para premios para niños de las dos escuelas, á diez escudos cada una. | 20 000 |

| | |
|-------------------------|--------|
| Para id. para niñas id. | 20 000 |
| 1973 400 | |

Iznajar.

| | |
|----------------------------------|---------|
| Sueldo del maestro. | 440 000 |
| Para material. | 410 000 |
| Sueldo de un ayudante. | 446 000 |
| Sueldo de una maestra. | 293 400 |
| Para material. | 73 300 |
| Sueldo de un ayudante. | 146 000 |
| Para casa del maestro. | 33 000 |
| Para idem de la maestra. | 44 000 |
| Para premios para niños. | 10 000 |
| Para idem para niñas. | 10 000 |
| Sueldo del maestro del Higueral. | 410 000 |
| Para material. | 20 000 |
| Para casa. | 20 000 |
| 1455 700 | |

Zamora.

| | |
|--------------------------|---------|
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de una maestra. | 220 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para casa del maestro. | 20 000 |
| Para idem de la maestra. | 20 000 |
| Para premios para niños. | 5 000 |
| Para idem para niñas. | 5 000 |
| 737 500 | |

Zuheros.

| | |
|--------------------------|---------|
| Sueldo del maestro. | 330 000 |
| Para material. | 82 500 |
| Sueldo de una maestra. | 220 000 |
| Para material. | 55 000 |
| Para casa del maestro. | 36 000 |
| Para idem de la maestra. | 48 000 |
| Para premios para niños. | 8 000 |
| Para idem para niñas. | 8 000 |
| 787 500 | |

Córdoba 13 de Marzo de 1869.
—El Presidente, Rafael Barroso.
—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

ANUNCIOS.

AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan

de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Hasta el 1.º de Abril próximo se oyen proposiciones por el del cortijo de Cárdenas bajo, situado en el término de esta ciudad, en la cañada de Guatin. En la Escribanía de D. José María Chaparro, calle del Cister, está el pliego de condiciones.

Arrendamiento.

De la propiedad del Excmo Sr. marqués de Villaseca se arrienda para desde San Juan próximo la casa núm. 39 en la calle de Montero. Para tratar en la plazuela de D. Gomez núm. 2.

Pérdida.

De la dehesa del Alcaide, término de esta capital, desapareció en la noche del 28 del pasado un potro de cinco años, africano, negro peceño, pelos blancos en la frente, calzado del pie izquierdo, cicatrices en lo calzado como de haber estado quemado, alzada como de seis cuartas y diez dedos. La persona que sepa su paradero y se sirva avisarlo á D. Fernando Suarez, calle de Torrijos núm. 4, se le gratificará.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don

José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs. Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.

El consejo de administracion de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 4 de Abril próximo, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en el cuarto principal de la casa núm. 3, calle de las Tres Cruces, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 76 del reglamento con relacion al ejercicio de 1868, y lo demás resuelto en la última junta general celebrada en el año anterior.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la oficina de la sociedad, calle de San Mateo núm. 7 y 9, de tres á cinco de la tarde todos los dias no feriados.

En la misma habrán de entregarse cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo 1869. — El secretario interino, Juan Mediavilla.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa-huerto número 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2, se oyen proposiciones.

Decreto sobre clases

pasivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de especientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del D. v. B. DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.